



R/G 48/2022.

Ref. DUA de Tránsito abierto.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 17 de octubre de 2022.

VISTO: la pertinencia de establecer un conjunto de disposiciones específicas para el tránsito de mercaderías al amparo de un único DUA de Tránsito durante el período de su vigencia, cuando por las características de las mercaderías o de los procesos industriales que las producen, no resulta posible que la declaración sea completa al momento de la solicitud de Canal de revisión.

RESULTANDO: I) Que por razones operativas, administrativas, comerciales y de economía de recursos, en las operaciones aduaneras de Tránsito de ciertas mercaderías en condiciones especiales, resulta pertinente que al amparo de un único DUA, por un período de tiempo limitado se movilicen las mismas en diferentes medios de transporte carretero o fluvial;

II) Que en el caso de mercaderías a granel, por la forma en que se acondicionan se dan circunstancias especiales y por tanto no es posible que al momento de la solicitud de Canal de revisión, el Despachante de aduana interviniente conozca la cantidad exacta, peso y valor de la transacción que motiva el Tránsito;

III) Que en el caso de mercaderías que resultan de procesos productivos en zonas francas, también se pueden presentar condiciones especiales, motivadas en que las mercaderías a movilizar van a ser producidas en forma parcial o total, luego de la solicitud de Canal de revisión;

IV) Que por las razones y en las condiciones descritas en los numerales anteriores, resulta pertinente disponer medidas de facilitación del Tránsito, dado que la Dirección Nacional de Aduanas cuenta con instrumentos y herramientas electrónicas que permiten el flujo continuo en tránsito de las mismas, sin desmedro del control aduanero;



V) Que el proyecto de procedimiento fue puesto en consulta a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay y a la Cámara Uruguaya de Zonas Francas, a fin de recabar su opinión y estas asociaciones trasladaron sus contribuciones al mismo.

CONSIDERANDO: I) Que la Orden del Día 77/2012 de fecha 29 de octubre de 2012, puso en vigencia el procedimiento “DUA Digital – Tránsito”;

II) Que la Orden del Día 33/2013 de fecha 15 de mayo de 2013, puso en vigencia el procedimiento de “Tránsitos con control de Precinto Electrónico para contenedores y carga suelta bajo la modalidad de enlonados”;

III) Que la Resolución General 75/2016 de fecha 1 de diciembre de 2016, puso en vigencia el procedimiento de “Registro de salidas y llegadas de viajes de DUA tránsito” para determinadas mercaderías en determinados puntos del país, habiendo sido extendido posteriormente a todas las mercaderías de todas las operaciones de tránsito del país por la Resolución General 32/2018 de fecha 26 de abril de 2018 referente a “Modificación del alcance del procedimiento de "Registro de salidas y llegadas de viajes de DUA Tránsito”;

IV) Que el Decreto 97/015 de fecha 20 de marzo de 2015, en su artículo 1º establece que la Dirección Nacional de Aduanas tendrá a su cargo el control y fiscalización sobre la entrada, permanencia y salida de mercaderías de las Zonas Francas;

V) Que por Resolución General 48/2012 de fecha 11 de julio de 2016, se puso en vigencia bajo la modalidad de piloto el “Procedimiento de control de existencias en Zonas Francas”, aplicándose de forma obligatoria para todas las Zonas Francas del País por Resolución General 67/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017;

VI) Que el artículo 70 de la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014, en su numeral 2 establece las condiciones exigidas para permitir la modificación de la declaración de mercadería;

VII) que el artículo 232 de la Ley 19.924 de 18 de diciembre de 2020 (Ley de Presupuesto), estableció disposiciones vinculadas al régimen de tránsito aduanero



en cuanto a infracciones y multas aplicables, medidas de control aduanero y configuración de responsabilidades ante incumplimientos.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y sus normas complementarias;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1) (Objetivo y ámbito de aplicación) 1.1 Apruébense las disposiciones del “DUA de Tránsito abierto”, que se adjuntan como Anexo y que se considera parte integrante de la presente Resolución, con los requisitos que deben cumplir las personas vinculadas a las actividades aduaneras intervinientes en una operación de Tránsito “Abierta”. **1.2** La operación de Tránsito “Abierta” será de aplicación únicamente en el tránsito entre depósitos aduaneros y zonas francas, en el caso de que la mercadería a movilizar se corresponda con un único producto comercialmente diferenciado, que resulte de procesos productivos en zonas francas o corresponda a granel. **1.3** La operación de Tránsito “Abierta” permitirá que durante la vigencia de un DUA, se asocien luego de la solicitud de Canal de revisión:

- a) Múltiples documentos comerciales
- b) Múltiples movimientos de transporte terrestre o fluvial que movilicen las mercaderías entre el origen y el destino del tránsito
- c) En el caso de DUA correspondiente a mercaderías resultantes de procesos productivos en zonas francas, múltiples registros de información de inventario, pudiendo ser éstos últimos generados en forma posterior a la solicitud de Canal de revisión.

2) El presente procedimiento no resultará obligatorio en el caso de que apliquen las condiciones para acogerse al Caso Especial: DUA de Tránsito Repetitivo.

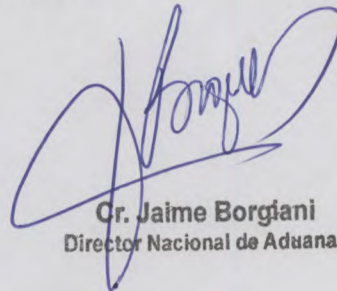


Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

- 3) (Incumplimiento):** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.
- 4) (Vigencia)** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 7 de noviembre de 2022.
- 5) (Registro, publicación y comunicación)** Regístrese y publíquese por Resolución General y en la página Web del Organismo. Por la Asesoría de Comunicación Institucional comuníquese a ADAU, AUDACA, CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, UNIÓN DE EXPORTADORES, CÁMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAÍS.
- 6)** Cumplido, archívese por el Departamento Mesa de Entrada.

JB/ap/als/rb



Cr. Jaime Borgiani
Director Nacional de Aduanas